



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2024-I01-010571

Lima, 30 de mayo de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00683-2025-OEFA-DFAI

EXPEDIENTE N° : 0457-2024-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : ANCHOVETA S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : EIP CHIMBOTE
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA
Y DEPARTAMENTO DE ÁNCASH
SECTOR : PESQUERÍA
COMPETENCIA : PROCESAMIENTO INDUSTRIAL PESQUERO
ACTIVIDADES : CURADO
MATERIAS : RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00114-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 12 de mayo de 2025, el escrito con registro N° 2025-E01-071937 del 29 de mayo del 2025, el Informe N° 01071-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 29 de mayo del 2025, y demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1. El 2 y 5 de febrero de 2024, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **DSAP**) realizó una supervisión regular (en adelante, **Supervisión Regular 2024**) a la planta de curado instalada en el establecimiento industrial pesquero (en adelante, **EIP**) de titularidad de la empresa **ANCHOVETA S.A.C.**² (en adelante, **el administrado**), ubicado en la Av. Los Pescadores N° 586, Manzana E, lote 1, Zona Industrial 27 de Octubre del distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Áncash. Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 2 y 5 de febrero de 2024 (en adelante, **Acta de Supervisión**).
2. A través del Informe Final de Supervisión N° 00068-2024-OEFA/DSAP-CPES del 26 de marzo de 2024 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la DSAP analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2024, concluyendo que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.
3. Mediante la Resolución Subdirectorial N° 00035-2025-OEFA-DFAI-SFAP emitida el 06 de febrero de 2025 y notificada el 07 de febrero de 2025 (en adelante, **Resolución Subdirectorial**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SFAP**), inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20325288991.

² Mediante la Resolución Directoral N° 521-2016-PRODUCE/DGCHD del 05 de diciembre del 2016 el Ministerio de la Producción resuelve otorgar a la empresa ANCHOVETA S.A.C., la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de curado, específicamente para el producto denominado “filete de anchoas” con una capacidad de 95 t/mes en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Los Pescadores N° 586, Mz. E, Lt. 1, Zona Industrial 27 de octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. Cabe precisar que la Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa mediante Casilla Electrónica³, conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 326358, obrante en el expediente.
5. Mediante el escrito con registro N° 2025-E01-029823 del 05 de marzo del 2025, el administrado reconoció su responsabilidad por las infracciones imputadas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral y presentó descargos para el cálculo de la multa (en adelante, **Escrito I**).
6. A través del Memorando N° 00024-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 14 de noviembre de 2024, se puso en conocimiento a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**), el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado.
7. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00184-2025-OEFA-DFAI-SFAP emitida y notificada⁴ el 23 de abril de 2025 (en adelante, **Resolución Subdirectoral de Error Material**), se dispuso a corregir el error material obrante en la Resolución Subdirectoral.
8. A través del Informe N° 00892-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 9 de mayo de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), la SSAG remitió a la SFAP la propuesta de cálculo de multa por las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
9. Con fecha 12 de mayo de 2025, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 00114-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).
10. Con fecha 13 de mayo de 2025, a través de la Carta N° 00439-2025-OEFA/DFAI se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción, a efectos que formule

³ Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de mayo de 2023.

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica (...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

⁴ La Resolución Subdirectoral de error material fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 341375, obrante en el expediente.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

sus descargos correspondientes, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual se encuentra establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS.

11. El Informe Final de Instrucción fue debidamente notificado al administrado de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, conforme se desprende del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación 347157, obrante en el expediente.
12. Mediante escrito ingresado con registro N° 2025-E01-071937, con fecha de ingreso 29 de mayo del 2025, el administrado reitera el reconocimiento de responsabilidad y presenta descargos para el cálculo de la multa (en adelante, **Escrito II**).
13. A través del Informe N° 01071-2025-OEFA-DFAI-SSAG del 29 de mayo del 2025, la SSAG remitió a esta Dirección el cálculo de multa por las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

14. A través del escrito I reiterado con escrito II, el administrado manifestó que reconoce su responsabilidad administrativa por las infracciones detalladas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
15. Al respecto, el artículo 257° del TUO de la LPAG⁵, establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad. En concordancia con ello, el numeral 6.2 del artículo 6° del RPAS del OEFA⁶, dispone que en los descargos el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
16. El artículo 13° del RPAS⁷ dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la

5

TUO de la LPAG

Artículo 257°. - Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones (...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...).

6

RPAS

Artículo 6°. - Presentación de descargos (...)

6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

7

RPAS

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.

17. Sobre la base de lo expuesto y de la revisión de los escritos I y II, se tiene que el citado reconocimiento de responsabilidad sí cumple con las condiciones mencionadas de forma previa, toda vez que fue hecha de forma expresa, clara, por escrito, no sujeta a condiciones, sin expresiones ambiguas ni contradictorias. En consecuencia, constituye una manifestación de aceptación de la responsabilidad administrativa.
18. En el presente caso, de acuerdo al cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por los hechos imputados en los numerales 1 y 2 de la Tabla N°1 de la Resolución Subdirectorial, en el periodo comprendido entre el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, le correspondería una reducción de 50% en la multa que fuera impuesta, respecto de los referidos hechos imputados, la cual se verá reflejada en el Acápite V de la presente resolución.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 Hecho imputado N° 1: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2022, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

Hecho imputado N° 2: El administrado no reportó a través del SIGERSOL el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del año 2023, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

a) Obligación ambiental fiscalizable:

19. El artículo 55° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**)⁸ establece obligaciones para los generadores de residuos del ámbito no municipal, siendo entre ellas, el reportar, a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **SIGERSOL**) la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales (en adelante, **DAMRS**), así como los Manifiestos de manejo de residuos peligrosos.
20. Por su parte, el artículo 48° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos,

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

8

LGIRS

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...)

f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

(...)

h) Presentar los Manifiestos de manejo de residuos peligrosos. (...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (en adelante, **RLGIRS**), establece que los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de presentar la DAMRS y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital a través del SIGERSOL⁹. En esa línea, el artículo 13° del RLGIRS¹⁰ establece que los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de presentar la DAMRS dentro de los quince (15) primeros días del mes de abril del año siguiente a su realización y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre.

21. Ahora bien, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del RLGIRS señala que, en tanto se implemente el SIGERSOL para la información no municipal, el generador de residuos no municipales debe presentar a la autoridad competente, preferentemente en formato digital, con copia a su entidad de fiscalización ambiental correspondiente, de ser el caso, los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos y la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos No Municipales.
22. No obstante, con fecha 20 de julio del 2020, el Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) puso en marcha la plataforma digital SIGERSOL No Municipal¹¹ para reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del 2020¹² y los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos.
23. Por lo expuesto, los generadores del ámbito no municipal tenían la obligación de presentar la DAMRS del año 2022, dentro de los quince primeros días del mes de abril del año 2023, esto es, para el presente caso, respecto del hecho imputado N° 1, hasta el 25 de abril del 2023.
24. Del mismo modo, los generadores del ámbito no municipal tenían la obligación de presentar el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos del cuarto trimestre del año 2023, para el presente caso, respecto del hecho imputado N° 2, hasta el 23 de enero del 2024.

⁹ **RLGIRS**
Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal
(...)

48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL.

¹⁰ **RLGIRS**
Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL)
(...)

13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

(...)
c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; así como el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 48.2 del artículo 48 del presente Reglamento.

¹¹ Nota de prensa disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/213927-minam-implementa-plataforma-digital-para-reportar-informacion-sobre-gestion-de-residuos-solidos-no-municipales>

¹² Nota de prensa disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/213927-minam-implementa-plataforma-digital-para-reportar-informacion-sobre-gestion-de-residuos-solidos-no-municipales>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

b) **Análisis de los hechos imputados N° 1 y N° 2:**

25. Conforme se detalla en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2024, la DSAP advierte de la revisión del Portal Web del SIGERSOL, que el administrado no cumplió con presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales (en adelante, **DAMRS**) correspondiente al año 2022, conforme a lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que registró la DAMRS el 05 de febrero del 2024, conforme se aprecia a continuación:

Presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del 2022

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado: PRODUCE-20325288991-2

Estado: VALIDADO

Año: --Selección--

05/02/2024

Buscar

Listado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos Municipales

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora
1	PRODUCE-20325288991-2024	Ministerio de la Producción	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	2022	20325288991	ANCHOVETA S.A.C.	05/02/2024

26. En ese sentido, conforme a la normativa vigente, el administrado debió reportar la DAMRS correspondiente al año 2022, a través de la plataforma digital del SIGERSOL, **hasta el 25 de abril del 2023**. Sin embargo, tal como lo ha verificado la DSAP, el administrado los registró, **el 05 de febrero de 2024**, esto es, fuera del plazo establecido por norma.
27. Asimismo, conforme a lo indicado en el Informe de Supervisión, de la revisión de los Registros Diarios de Volúmenes Generados en el año 2022 registrados por el administrado en el SIGERSOL conjuntamente con la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del 2022, la DSAP verifica que el administrado generó residuos no peligrosos (plástico, papel, cartón, metales y vidrio) durante el año 2022, sin embargo, en la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del 2022 sólo se ha consignado información referida al manejo de residuos sólidos peligrosos (latas de pintura vacías y tubos fluorescentes), por lo que la información registrada se encuentra incompleta, de acuerdo al siguiente detalle:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales 2022 – Residuos peligrosos

DECLARACION DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS - AÑO 2022
- GENERADOR -

1.0 DATOS GENERALES

Razón Social y siglas: **ANCHOVETA S.A.C.**
 N° RUC: **20325288991** E-MAIL: **produccion-chimbote@anchoveta.com.pe** Teléfono(s): **947264199**

1.1 DIRECCION DE LA PLANTA (Fuente de Generación)
 Av. [X] Jr. [] Calle. [] **PESCADORES** Nº **586**
 Urbanización / Localidad: Distrito: **CHIMBOTE**
 Provincia: **SANTA** Departamento: **ANCASH** C. Postal:
 Representante Legal: **GIROLAMO BALISTRERI** D.N.I./C.E. : **00447784**
 Ingeniero Responsable: **DOMENICO CARUSO** C.I.P. :

2.0 CARACTERISTICAS DEL RESIDUO (Utilizar más de un formulario en caso necesario)

2.1 FUENTE DE GENERACIÓN

Actividad Generadora del Residuo		Insumos utilizados en el proceso		Tipo Res. (1)
CURADO		PESCADO, SAL, ENVASES		III-P

2.2 CANTIDAD DE RESIDUO (Volumen total o acumulado del residuo en el periodo anterior a la Declaración TM/mes:)
 Descripción del Residuo: **LATAS DE PINTURA VACIAS**

Volumen generado (TM/mes)

ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO	
PELIGROSO	OTROS										
0.010	-	0.010	-	0.013	-	0.009	-	0.010	-	0.009	-
JULIO		AGOSTO		SETIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
PELIGROSO	OTROS										
0.014	-	0.015	-	0.016	-	0.015	-	0.019	-	0.017	-

2.3 PELIGROSIDAD (TM/mes)

DECLARACION DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS - AÑO 2022
- GENERADOR -

1.0 DATOS GENERALES

Razón Social y siglas: **ANCHOVETA S.A.C.**
 N° RUC: **20325288991** E-MAIL: **produccion-chimbote@anchoveta.com.pe** Teléfono(s): **947264199**

1.1 DIRECCION DE LA PLANTA (Fuente de Generación)
 Av. [X] Jr. [] Calle. [] **PESCADORES** Nº **586**
 Urbanización / Localidad: Distrito: **CHIMBOTE**
 Provincia: **SANTA** Departamento: **ANCASH** C. Postal:
 Representante Legal: **GIROLAMO BALISTRERI** D.N.I./C.E. : **00447784**
 Ingeniero Responsable: **DOMENICO CARUSO** C.I.P. :

2.0 CARACTERISTICAS DEL RESIDUO (Utilizar más de un formulario en caso necesario)

2.1 FUENTE DE GENERACIÓN

Actividad Generadora del Residuo		Insumos utilizados en el proceso		Tipo Res. (1)
CURADO		PESCADO, SAL, ENVASES		III-P

2.2 CANTIDAD DE RESIDUO (Volumen total o acumulado del residuo en el periodo anterior a la Declaración TM/mes:)
 Descripción del Residuo: **TUBOS FLUORESCENTES**

Volumen generado (TM/mes)

ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO	
PELIGROSO	OTROS										
0.004	-	0.003	-	0.005	-	0.003	-	0.003	-	0.004	-
JULIO		AGOSTO		SETIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
PELIGROSO	OTROS										
0.005	-	0.003	-	0.003	-	0.004	-	0.005	-	0.003	-

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Registros Diarios de Volúmenes Generados en el año 2022 – Residuos peligrosos

TIPO DE RESIDUO	VOLUMENES GENERADOS (TM)												TOTAL ANUAL	
	MES													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
RESIDUOS NO PELIGROSOS	Plásticos (recipientes no contaminados)	0.055	0.060	0.061	0.049	0.065	0.041	0.051	0.037	0.058	0.060	0.058	0.016	0.611
	Papeles y Cartones	0.055	0.051	0.033	0.048	0.048	0.089	0.043	0.050	0.049	0.035	0.035	0.062	0.598
	Metales (chatarra)	0.000	0.000	0.000	0.043	0.000	0.000	0.011	0.000	0.000	0.000	0.000	0.073	0.123
	Vidrios	0.022	0.003	0.000	0.000	0.000	0.000	0.010	0.000	0.005	0.000	0.000	0.006	0.048
	Madera (chatarra)	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
RESIDUOS PELIGROSOS	Residuos de Laboratorio (Químico, líquidos, envases. Contaminados, desinfectantes)	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
	Hollin	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
	Filtros	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
	Lana de vidrio	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
	Epp Contaminados	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
	Aceite de Cocina	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
	Borra de Aceite	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
	Residuos Oleosos (Agua con Residuos oleosos)	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
	Envases de Pinturas-Solventes	0.010	0.010	0.013	0.009	0.020	0.009	0.014	0.015	0.018	0.015	0.019	0.017	0.159
	Trapos Contaminados (Grasa, aceite, borra, productos químicos)	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
	Cartuchos de Tinta-Cinta de Impresora	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
	Fluorescentes-focos	0.004	0.003	0.005	0.003	0.003	0.004	0.005	0.003	0.003	0.004	0.005	0.003	0.045
	Papeles contaminados (Grasa, químicos, aceite)	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
	Pilas-baterías	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
	Metales contaminados	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
	Lodos Residuales de Pozas de Tratamiento de efluentes	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000

28. En esa línea, la citada DAMRS del 2022, no ha sido presentada conforme lo establece la LGIRS y su reglamento, toda vez que, fue presentada de manera extemporánea e incompleta.
29. Cabe indicar, que mediante escrito de registro N° 2024-E01-026237¹³ del 29 de febrero del 2024, el administrado señaló, que no llegó a presentar en la fecha establecida por desconocimiento del uso de la plataforma del SIGERSOL.
30. Sobre el particular, se debe indicar que, el administrado se encuentra obligado a realizar el registro de información a través de la plataforma digital del SIGERSOL, de conformidad a la normativa ambiental vigente.
31. En esa línea, mediante la Resolución N° 050-2016-OEFA/TFA-SEPIM¹⁴ del 24 de noviembre de 2016, el TFA sostuvo que el administrado, en su calidad de

¹³ Ubicado en el Expediente N° 0014-2024-DSAP-CPES. Descargos del administrado.

¹⁴ Ver considerando 46 de la Resolución N° 050-2016-OEFA/TFA-SEPIM del 24 de noviembre de 2016.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

personas jurídicas dedicadas a actividades industriales pesqueras, es conocedor de las normas que regulan dicha actividad, de las obligaciones ambientales fiscalizables a su cargo que le imponen como titular para operar un EIP y de las consecuencias derivadas de la inobservancia de estas. Por tal motivo, tiene el deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en tales normas y en sus instrumentos de gestión ambiental, a efectos de no incurrir en hechos que conlleven a la comisión de infracciones administrativas.

32. Más aún cuando se verifica que, el Ministerio del Ambiente puso a disposición de los generadores de residuos no municipales una plataforma digital (<https://sites.google.com/minam.gob.pe/sigersolnomunicipal/sigersolnm>), en la que se ha publicado manuales, guías, videos tutoriales, entre otros, con información de ayuda, detallada y dinámica, que permiten efectuar el correcto reporte de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales y de otros documentos exigidos por norma. Adicionalmente, existe un correo electrónico (sigersolnomunicipal@minam.gob.pe) al cual los administrados pueden remitir sus consultas referidas al funcionamiento del SIGERSOL.
33. En esa línea, se debe precisar que el titular del EIP es responsable de cumplir con los compromisos y obligaciones ambientales aprobados o establecidos por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29º del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental¹⁵ (en adelante, **Reglamento del SEIA**), para ello debe adoptar todas las medidas necesarias a fin de ejecutarlos en el tiempo, modo y oportunidad en los que fueron establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental y/o la normativa vigente.
34. En ese sentido, se concluye que el administrado no presentó ante el SIGERSOL, la DAMRS del año 2022, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Respecto del hecho imputado N° 2

35. Conforme se detalla en el Acta de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2024, la DSAP verificó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (en adelante, **SIGERSOL**), que el administrado no reportó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al cuarto trimestre 2023, dentro del plazo establecido en la normatividad vigente, conforme se advierte a continuación:

15

Reglamento del SEIA

Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Hechos o funciones verificadas

Presunto Incumplimiento	Por Determinar	Subsanado	No aplica
<p>Presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos</p> <p>Obligación La descripción de la obligación ambiental de este componente se describe en la Ficha de Obligación Ambiental.</p> <p>Descripción El administrado en la supervisión alcanzó las cartas de presentación de los manifiestos de residuos sólidos peligrosos correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2023.</p> <p>Por otro lado, el administrado ha realizado la evacuación de residuos peligrosos el 18/12/2023, para lo cual presentó documentos como guías de remisiones y los formatos de los manifiestos, señaló el administrado que la evacuación corresponde a todos los residuos generados en el año 2023.</p> <p>De la revisión en la plataforma del SIGERSOL, no se evidencia los reportes de los manifiestos de residuos peligrosos correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2023.</p> <p>Cabe señalar que el administrado presentó por mesa de partes virtual ante la OEFA una carta con Registro N° 2024-E01-015016 con fecha del 31 de enero 2024, con respecto a Problemas Técnicos de la Plataforma – SIGERSOL, donde alcanzó pantallazos sobre donde no tiene acceso a enviar dichos documentos sobre el reporte de la evacuación de los Residuos Sólidos Peligrosos.</p> <p>Medios Probatorios Carta de los Manifiestos de los residuos sólidos, correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2023.</p>			

(Énfasis agregado)

36. En ese sentido, conforme a la normativa vigente, el administrado debió reportar los referidos Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al cuarto trimestre 2023, a través de la plataforma digital del SIGERSOL, **hasta el 23 de enero de 2024**. Sin embargo, tal como lo señala la DSAP, de la verificación en la plataforma web del SIGERSOL, se advierte que el administrado los registró, **el 14 de febrero de 2024**, esto es, fuera del plazo establecido, de acuerdo al siguiente detalle:

Presentación del Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos del cuarto trimestre del 2023

Filtros de búsqueda

Código generado: PRODUCE-20325288991-2

Estado: VALIDADO

Año: --Selección--

Trimestre: 4

Buscar

Listado de Registro de Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos											
#	Código de Registro	Sector Evaluador	Actividad Económica	Año	N° trimestre	Estado Ficha	Fecha limite	Días de retraso	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora
1	PRODUCE-20325288991-2023-1	Ministerio de la Producción	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	2023	1	VALIDADO ▲	25/04/2023	273	20325288991	ANCHOVETA S.A.C.	23/01/2024
2	PRODUCE-20325288991-2023-2	Ministerio de la Producción	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	2023	2	VALIDADO ▲	21/07/2023	209	20325288991	ANCHOVETA S.A.C.	14/02/2024
3	PRODUCE-20325288991-2023-4	Ministerio de la Producción	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	2023	4	VALIDADO ▲	19/01/2024	26	20325288991	ANCHOVETA S.A.C.	14/02/2024
4	PRODUCE-20325288991-2023-3	Ministerio de la Producción	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	2023	3	VALIDADO ▲	23/10/2023	114	20325288991	ANCHOVETA S.A.C.	14/02/2024

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

37. Mediante escrito con Registro N° 2024-E01-015016¹⁶ del 31 de enero del 2024, el administrado señaló que en reiteradas veces intentó enviar sus archivos de las declaraciones de Residuos Sólidos Peligrosos y no tuvo éxito al parecer por problemas técnicos en el sistema, para ello adjuntó capturas de pantalla del módulo de registro de los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos, conforme se aprecia en el Anexo 2 de la presente resolución.
38. Sobre el particular, la DSAP realizó la revisión de los documentos alcanzados por el administrado y verificó que no acredita los presuntos problemas técnicos que se le habrían presentado al momento de registrar los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al cuarto trimestre del 2023, toda vez que, de los pantallazos presentados por el administrado, sólo se verifican los campos de información requeridos por el módulo y no se acredita fecha, ni hora, por lo que no es posible corroborar el inconveniente señalado y cuándo se produjeron.
39. Con relación a lo antes indicado, conforme el Acta de Supervisión, durante la supervisión regular 2024, el administrado realizó una simulación de registro de documentos en la plataforma del SIGERSOL, en presencia del equipo supervisor de la DSAP¹⁷, con la finalidad de evidenciar los presuntos problemas técnicos a los que hace referencia en su escrito presentado el 31 de enero del 2024, dicha simulación quedó registrada mediante video¹⁸ que obra en el presente Expediente.
40. Al respecto, la DSAP realizó la revisión del video antes mencionado, en el que se puede visualizar que durante la supervisión regular 2024, el administrado presentó dificultad en la plataforma del SIGERSOL y no pudo registrar sus documentos en los ítems referidos al Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos.
41. Sobre el particular, conforme el Informe de supervisión, no se puede tener certeza que el administrado tuvo los mismos problemas técnicos durante el tiempo de plazo en el que debía cumplir con su obligación ambiental materia de análisis (hasta el 23 de enero del 2024), dado que el video se realizó durante la supervisión regular 2024, esto es, de forma posterior al periodo de cumplimiento de su obligación ambiental.
42. Sin perjuicio de ello, como se ha señalado anteriormente, el MINAM ha implementado un correo electrónico (sigersolnomunicipal@minam.gob.pe) mediante el cual, los administrados pueden realizar consultas y/o reportar cualquier problema técnico que surja durante el llenado de la información y/o registro de la documentación correspondiente. Sin embargo, en el presente caso no se tiene prueba alguna de dicho reporte y/o comunicación.
43. En tal sentido, cabe indicar que, de la revisión de los documentos presentados por el administrado, no se advierten medios probatorios fehacientes que desvirtúen el hallazgo detectado.

¹⁶ Ubicado en el Expediente N° 0014-2024-DSAP-CPES. Descargos del administrado.

¹⁷ Ver página 14 del Acta de Supervisión ubicado en el Expediente de Supervisión N° 00014-2024-DSAP-CPES.

¹⁸ TimeVideo_20240202_113844.mp4 del 02 de febrero del 2024 ubicado en el Expediente de Supervisión N° 00014-2024-DSAP-CPES, carpeta Folio 29.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

44. En ese sentido, se concluye que el administrado no presentó ante el SIGERSOL los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al cuarto trimestre del 2023, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

c) Análisis del escrito de reconocimiento respecto de los hechos imputados N° 1 y N° 2:

45. A través del escrito I reiterado con escrito II, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión de los hechos imputados en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

46. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de estos hechos imputados fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos a la Resolución Subdirectoral, se aplicará el descuento del 50% en la multa a imponer, la cual se verá reflejada en el acápite V de la presente Resolución.

47. Por lo expuesto, de lo actuado en el Expediente, queda acreditado que el administrado *i)* no presentó ante el SIGERSOL, la DAMRS del año 2022, conforme a lo establecido en la normativa vigente; y, *ii)* no presentó ante el SIGERSOL los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al cuarto trimestre del 2023, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

48. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, por lo que corresponde **declarar la existencia de responsabilidad del administrado en los extremos del PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

49. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas¹⁹.

50. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²⁰,

19

LGA

Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

20

Ley del SINEFA

Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

51. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
52. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
 - a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
53. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de las conductas infractoras.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

Hecho imputado N° 1:

54. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2022, conforme a lo establecido por la normativa vigente.
55. Sobre el particular, la presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales permite que la Administración conozca las acciones ejecutadas por el titular de la actividad en cuanto a la gestión de residuos sólidos en sus instalaciones²¹, en un determinado periodo de tiempo.

-
- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
 - b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
 - c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
 - d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
 - e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
 - f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- 22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

21 **Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM del 21 de diciembre de 2017**

ANEXO DEFINICIONES

(...)

Declaración de manejo de residuos sólidos. -

Documento técnico administrativo con carácter de declaración jurada, suscrito por el generador de residuos no municipales, mediante el cual declara cómo ha manejado los residuos que están bajo su responsabilidad. Dicha

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En ese sentido el administrado debe presentar la declaración del manejo describiendo las actividades de minimización de la generación de estos, precisando las características en términos de cantidad y peligrosidad, operaciones y procesos ejecutados.

56. Asimismo, dicha obligación debe cumplirse en el ciclo establecido en la normativa vigente, para que el fiscalizador pueda conocer de manera rápida y oportuna las acciones ejecutadas por el administrado con relación al periodo inmediatamente vencido, y de esta manera, poder ejecutar acciones de fiscalización ambiental, en caso corresponda.
57. No obstante, corresponde señalar que la imputación materia de análisis se trata del incumplimiento de una obligación de carácter formal, en tanto responde a una declaración jurada que debe ser suscrita por parte del generador; la cual no genera por sí misma efectos negativos o nocivos al ambiente, que deban corregirse o revertirse.
58. Por lo expuesto, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley del SINEFA **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto del presente hecho imputado.**
59. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que, lo señalado precedentemente no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental vigente y de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

Hecho imputado N° 2:

60. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado no reportó a través del SIGERSOL el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del año 2023, conforme a lo establecido por la normativa vigente.
61. Sobre el particular, la presentación del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos permite que la Administración conozca las acciones ejecutadas por el titular de la actividad en cuanto a la gestión de residuos sólidos peligrosos en sus instalaciones, en un determinado periodo de tiempo.
62. El no haber presentado el manifiesto de residuos sólidos peligrosos²² en el momento indicado ha impedido a la administración hacer un seguimiento de

declaración describe las actividades de minimización de generación de residuos, así como el sistema de manejo de los residuos de la empresa o institución generadora y comprende las características de los residuos en términos de cantidad y peligrosidad; operaciones y procesos ejecutados; modalidad de ejecución de los mismos y los aspectos administrativos determinados en los formularios correspondientes.

22

Decreto Legislativo N° 1278. LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Definiciones

Manifiesto de residuos.- Documento técnico administrativo que facilita el seguimiento de todos los residuos sólidos peligrosos transportados desde el lugar de generación hasta su disposición final. El Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos deberá contener información relativa a la fuente de generación, las características de los residuos generados, transporte y disposición final, consignados en formularios especiales que son suscritos por el generador y todos los operadores que participan hasta la disposición final de dichos residuos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

manera oportuna de dichos residuos transportados desde el lugar de generación hasta su disposición final, generados por la actividad industrial inherente del EIP en un espacio y tiempo específico.

63. Asimismo, dicha obligación debía cumplirse en el ciclo establecido en la normativa vigente, para que el fiscalizador pueda conocer de manera rápida y oportuna las acciones ejecutadas por el administrado con relación al periodo inmediatamente vencido, y de esta manera, poder ejecutar acciones de fiscalización ambiental, en caso corresponda.
64. No obstante, corresponde señalar que la imputación materia de análisis se trata del incumplimiento de obligaciones de carácter formal, en tanto responde a declaraciones juradas que deben ser suscritas por parte del generador; la cual no genera por sí misma efectos negativos o nocivos al ambiente, que deban corregirse o revertirse y que, como tal, sustenten el dictado de una medida correctiva.
65. Por lo expuesto, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley del SINEFA **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto del presente hecho imputado.**
66. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que, lo señalado precedentemente no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental vigente y de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

V. DETERMINACIÓN DE LA MULTA

V.1. **Análisis de los descargos sobre el cálculo de la multa:**

67. A través de los escritos I y II el administrado solicitó lo siguiente para el cálculo de la multa:
 - (i) Reconoce su responsabilidad por la comisión de las conductas infractoras, y solicita que se aplique una sanción no monetaria, ya que los años 2022 y 2023 tuvieron una crisis económica difícil con pérdidas, toda vez que hubo escases de anchoveta y las infracciones son consideradas en una calificación de la gravedad leve.
 - (ii) Adjuntan los ingresos brutos correspondiente al año 2022 y 2023 presentados ante la SUNAT, los mismos que se deberán de tener en cuenta el desarrollo de sus actividades, ingresos, egresos y pérdidas, ya que como es de conocimiento a nivel nacional, la escasez de anchoveta afectó a su representada, reduciendo los ingresos y obteniendo perdidas en el año 2022 y 2023.
 - (iii) De acuerdo al Principio de Debido Procedimiento previsto en el sub-numeral 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprenden entre otros el derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (iv) Respecto a dicho derecho el numeral 4 del artículo 3° y el numeral 6.1 del artículo del T.U.O. de la Ley N°27444 indican que la motivación constituye un requisito de validez de los actos administrativos; la cual debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes al caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado
- (v) Con ello cuenta, cabe señalar que la motivación del acto administrativo que pone final al procedimiento administrativo sancionador en primera instancia no sólo comprende la declaración de responsabilidad administrativa; sino también, se extiende e involucra a la graduación de las sanciones aplicables.

68. Respecto a lo señalado en el **punto (i)**, corresponde precisar que, de acuerdo a lo desarrollado en la Resolución Subdirectorial, los presentes hechos imputados fueron calificados como infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 135 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022 MINAM, que aprueba el RLGIRS, por lo que le corresponde una sanción desde amonestación hasta 3 UIT, conforme se aprecia a continuación:

INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES		
1.1	Sobre la elaboración y presentación de información		
1.1.2	No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Literales f) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve Desde Amonestación hasta 3 UIT

Infraacción	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES		
1.1	Sobre la elaboración y presentación de información		
1.1.3	No presentar o reportar el manifiesto de manejo de residuos peligrosos a la autoridad de fiscalización ambiental conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Literal d) del Artículo 5 y Literales h) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	LEVE Desde Amonestación hasta 3 UIT

69. No obstante, sobre la aplicación de una sanción no monetaria (amonestación), cabe indicar que conforme al principio de razonabilidad recogido en el numeral 3 de artículo 248° del TUO de la LPAG, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sumado a ello, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcional al incumplimiento calificado como infracción, observando los criterios que se señalan a efectos de su graduación.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

70. En este contexto, considerando que el administrado no presentó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2022, así como el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del año 2023, conforme a lo establecido por la normativa vigente, la multa resulta ser la sanción más idónea, por cuanto, ante la sanción no monetaria (amonestación), la comisión de la conducta infractora podría resultar ser más ventajosa para el administrado.
71. Por ello, no correspondería una sanción no monetaria (amonestación) sino la aplicación de una sanción pecuniaria en el marco de la tipificación aplicable para este tipo infractor, la misma que será efectuada en base a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, Metodología para el Cálculo de las Multas).
72. Respecto a lo señalado en los **puntos (ii), (iii) y (iv)**, se precisa que, el numeral 4 del artículo 3° del TUO de la LPAG, en concordancia con el artículo 6° del citado cuerpo normativo, estableció que la motivación del acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos directos relevantes y concretamente probados del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
73. En esa línea, en aplicación de la normativa citada precedentemente y del principio del debido procedimiento recogido en el numeral 2 del artículo 248 del TUO de la LPAG, en el Informe N° 01071-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 29 de mayo de 2025, a través del cual la SSAG remite a esta Dirección el cálculo de la multa por las infracciones detalladas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00035-2025-OEFA-DFAI-SFAP, se ha procedido a realizar la debida motivación de los costos evitados y del análisis de no confiscatoriedad de la multa aplicable a dichas infracciones, conforme a lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionar aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD²³, considerando los ingresos presentados por el administrado.
74. En relación a lo señalado en el **punto (v)**, conforme se ha desarrollado en el Informe N° 01071-2025-OEFA-DFAI-SSAG que sustenta la presente resolución, la fórmula para el cálculo de la multa se realiza al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, regulado en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG²⁴, que establecen que

23

RPAS**Artículo 12°.- Determinación de las multas (...)**

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

24

Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador

Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los criterios que se señalan a efectos de su graduación.

75. Asimismo, es preciso señalar, que la multa aplicable ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.
76. En esa línea, el Informe N° 01071-2025-OEFA-DFAI-SSAG, en atención al reconocimiento de responsabilidad de los hechos imputados de acuerdo con el artículo 13° del RPAS, aplicó el descuento del 50% de la multa calculada sobre los hechos imputados, conforme se aprecia en ítem V.2 de la presente Resolución Directoral.

V.2. Determinación de la multa

77. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de las infracciones 1 y 2 indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, correspondería que se le sancione con una multa ascendente a **0.545 Unidades impositivas tributarias (en adelante, UIT)**.
78. Sin embargo, el administrado reconoció de forma expresa y por escrito, su responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones 1 y 2 indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. De este modo, solicitó acogerse a la aplicación de la reducción de multa conforme a lo establecido en el artículo 13° del RPAS.
79. En ese sentido, habiéndose realizado dicho reconocimiento mediante la presentación de los descargos a la imputación de cargos, corresponde la aplicación del descuento del cincuenta por ciento (50%) a las imputaciones detalladas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. Por lo tanto, la multa asciende a **0.273 UIT**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa

N°	Conductas infractoras	Multa	Multa reducida (-50%)
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2022, conforme a lo establecido por la normativa vigente.	0.350 UIT	0.175 UIT
2	El administrado no reportó a través del SIGERSOL el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del año 2023, conforme a lo establecido por la normativa vigente.	0.195 UIT	0.098 UIT
TOTAL			0.273 UIT

ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- La probabilidad de detección de la infracción;
- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- El perjuicio económico causado;
- La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 80. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 01071-2025-OEFA-DFAI-SSAG del 29 de mayo de 2025, elaborado por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG²⁵ y se adjunta.
- 81. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

- 82. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
- 83. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación²⁶ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida:

Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS IMPUTADOS	A	RA	CA	M	RR ²⁷	MC
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2022, conforme a lo establecido por la normativa vigente.	NO	SI	-	SI	SI (- 50%)	NO
2	El administrado no reportó a través del SIGERSOL el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del año 2023, conforme a lo establecido por la normativa vigente.	NO	SI	-	SI	SI (- 50%)	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	M C	Medida correctiva

²⁵ **TUO de la LPAG**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)
 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.(...).

²⁶ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

²⁷ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

84. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa **ANCHOVETA S.A.C.**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00035-2025-OEFA-DFAI-SFAP, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa ascendente a **0.273 UIT** vigentes a la fecha de pago, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa Final
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2022, conforme a lo establecido por la normativa vigente.	0.175 UIT
2	El administrado no reportó a través del SIGERSOL el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del año 2023, conforme a lo establecido por la normativa vigente.	0.098 UIT
TOTAL		0.273 UIT

Artículo 2°.- Declarar que no corresponde dictar a **ANCHOVETA S.A.C.**, medida correctiva alguna respecto de las infracciones imputadas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00035-2025-OEFA-DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo 3°.- Informar a **ANCHOVETA S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°.- Informar a **ANCHOVETA S.A.C.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD²⁸.

Artículo 6°.- Informar a **ANCHOVETA S.A.C.**, que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar **ANCHOVETA S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Notificar a **ANCHOVETA S.A.C.**, el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 30/05/2025
15:25:11

MAR/magy/jgca

28

RPAS

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20250500108			
El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2022, conforme a lo establecido por la normativa vigente.	00008442512	0.175 UIT
2	El administrado no reportó a través del SIGERSOL el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del año 2023, conforme a lo establecido por la normativa vigente.	00008452512	0.098 UIT
Multa total CAM: 20250500108			0.273 UIT

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 2

Capturas de pantalla del módulo de registro de los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos presentado por el administrado presentados por el administrado mediante el escrito con registro N° 2024-E01-015016 del 31 de enero del 2024

PERÚ Ministerio del Ambiente

Módulo de Registro de Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos

Paso 1 **Paso 2** Confirmación

3- Responsable del Área Técnica del Manejo de los Residuos Sólidos

Nombre * Martin Ares Muños

Cargo * jefe de Planta DNI / CE * 70004257

4- Transporte EO-RS

Transporte EO-RS

N° Registro EO-RS	Razón Social	Ruc	Dirección	Acción
No se encontraron registros				

(1 of 1) [Navigation icons] [5]

5- Infraestructura de Destino Final

Infraestructura de Destino Final

N° Registro EO-RS	Razón Social	Ruc	Dirección	Acción
No se encontraron registros				

(1 of 1) [Navigation icons] [5]

6- Plan de Contingencia

Adjuntar plan de contingencia:

7- Ficha de Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos

Adjuntar los manifiestos visados:

Enero:	0,0000	
Febrero:	0,0000	
Marzo:	0,0000	

1er Trimestre - Residuos Solidos Peligrosos.pdf

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PERÚ Ministerio del Ambiente

Módulo de Registro de Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos

Paso 1 **Paso 2** Confirmación

3- Responsable del Área Técnica del Manejo de los Residuos Sólidos

Nombre *

Cargo * DNI / CE *

4- Transporte EO-RS

[+ Nuevo](#)

N° Registro EO-RS	Razón Social	Ruc	Dirección	Acción
No se encontraron registros				

(1 of 1) [◀](#) [▶](#)

5- Infraestructura de Destino Final

[+ Nuevo](#)

N° Registro EO-RS	Razón Social	Ruc	Dirección	Acción
No se encontraron registros				

(1 of 1) [◀](#) [▶](#)

6- Plan de Contingencia

Adjuntar plan de contingencia:

7- Ficha de Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos

Adjuntar los manifiestos visados:

Abril:	<input type="text" value="0.0000"/>	<input type="text"/>
Mayo:	<input type="text" value="0.0000"/>	<input type="text"/>
Junio:	<input type="text" value="0.0000"/>	<input type="text"/>

2do Trimestre - Residuos Solidos Peligrosos_23012024 060738.pdf

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**PERÚ** Ministerio del Ambiente

Módulo de Registro de Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos

Paso 1 **Paso 2** Confirmación

3- Responsable del Área Técnica del Manejo de los Residuos Sólidos

Nombre * Martin Ares Muños

Cargo * Jefe de Planta DNI / CE * 70004257

4- Transporte EO-RS + Nuevo

Transporte EO-RS				
N° Registro EO-RS	Razón Social	Ruc	Dirección	Acción
No se encontraron registros				

(1 of 1) ⏪ ⏩ 5 ▾

5- Infraestructura de Destino Final + Nuevo

Infraestructura de Destino Final				
N° Registro EO-RS	Razón Social	Ruc	Dirección	Acción
No se encontraron registros				

(1 of 1) ⏪ ⏩ 5 ▾

6- Plan de Contingencia

Adjuntar plan de contingencia: +

7- Ficha de Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos

Adjuntar los manifiestos visados:

Julio:	0.0000	⊕
Agosto:	0.0000	⊕
Setiembre:	0.0000	⊕

3er Trimestre - Residuos Solidos Peligrosos_23012024 061113.pdf



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



PERÚ Ministerio del Ambiente

Módulo de Registro de Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos

Paso 1 Paso 2 Confirmación

3- Responsable del Área Técnica del Manejo de los Residuos Sólidos

Nombre *

Cargo * DNI / CE *

4- Transporte EO-RS

N° Registro EO-RS	Razón Social	Ruc	Dirección	Acción
EO-RS-00310-2021-MINAM/VMGA	EMPRESA DE SERVICIOS GUERRERO S.A.C.	20445773485	AV.LOS INCAS MZA. Y LOTE. 17 P.J. 02 DE JUNIO ANCASH - SANTA - CHIMBOTE	

(1 of 1) 5

5- Infraestructura de Destino Final

N° Registro EO-RS	Razón Social	Ruc	Dirección	Acción
EO-RS-0320-19-21101	EMPRESA AMBIENTALISTA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20571615747	MZA. A LOTE. 29 URB. LOS BANCARIOS (DETRAS C.E.MARIA AUXILIADORA-TOCAR TIMBR) LIMA - BARRANCA - BARRANCA	

(1 of 1) 5

6- Plan de Contingencia

Adjuntar plan de contingencia:

7- Ficha de Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos

Adjuntar los manifiestos visados:

Octubre:

Noviembre:

Diciembre:

4to Trimestre - Residuos Solidos Peligrosos_23012024 061845.pdf

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08413464"



08413464



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2024-I01-010571

INFORME n.º 01071-2025-OEFA-DFAI-SSAG

A : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Estephanie Elva Vásquez Neira
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 09484

Edith María Campos Costilla
Tercero Fiscalizador VI

ASUNTO : Cálculo de multas

REFERENCIA : Expediente n.º 0457-2024-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Anchoqueta S.A.C.

FECHA : Jesús María, 29 de mayo de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00035-2025-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 07 de febrero de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral 1**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), que inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) al administrado Anchoqueta S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de dos (2) presuntas infracciones administrativas.

Con la Resolución Subdirectoral n.º 000184-2025-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 23 de abril de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral 2**), se subsana un error material detectado en la redacción de la Resolución Subdirectoral 1.

Con fecha 13 de mayo de 2025, el OEFA notifica electrónicamente el Informe Final de Instrucción n.º 0114-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), en el cual se anexa el Informe de Cálculo de multa n.º 00892-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0457-2024-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la **SSAG**), a través del presente informe, efectuará la propuesta de cálculo de multa de las conductas infractoras referidas en las *Resolución Subdirectoral 1* y *Resolución Subdirectoral 2*:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2022, conforme a lo establecido por la normativa vigente.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del año 2023, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador

Artículo 248º. - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$\text{Multa } (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma).

p = Probabilidad de Detección.

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a. Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociadas a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b. Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado³.

No obstante, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, así como de los escritos de descargos presentados por el administrado, esta subdirección advierte que los hechos imputados n.ºs 1 y 2 al ser actividades que tienen obligatoriedad de realización periódica y con plazos claramente establecidos, el administrado se encontraría en el escenario 2. Asimismo, hasta la emisión del presente informe, el administrado no ha presentado ningún comprobante de pago ni factura para poder ser evaluada.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 4 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y a la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre los descargos presentados a la Resolución Subdirectoral 2

Cabe señalar que el administrado efectuó descargos a la Resolución Subdirectoral 2, en donde alcanza información para tomar en cuenta en la propuesta de cálculo de multa, mediante escrito con Registro n.º 2025-E01-029823 del 05 de marzo de 2025.

Dichos descargos fueron atendidos en el Informe de cálculo de multa n.º 00892-

³

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2025-OEFA/DFAI-SSAG del 9 de mayo de 2025, cuyas conclusiones sobre la aplicación de una sanción no monetaria (amonestación), los cuales fueron desestimados, por lo que se mantendrán para el presente informe.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

IV.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2022, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

i) Beneficio ilícito

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.2.

De acuerdo con lo desarrollado en la Resolución Subdirectoral 1, del artículo 55º de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por el Decreto Legislativo n.º 1278 (en adelante, **LGIRS**)⁴ establece obligaciones para los generadores de residuos del ámbito no municipal, siendo entre ellas, el reportar, a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **SIGERSOL**) la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales (en adelante, **DAMRS**), así como los Manifiestos de manejo de residuos peligrosos.

Por su parte, el artículo 48º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM (en adelante, **RLGIRS**), establece que los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de presentar la DAMRS y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital a través del SIGERSOL⁵. En esa línea, el artículo 13º del RLGIRS⁶ establece que los generadores de residuos sólidos

⁴ **LGIRS**

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales
Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:
(...)
h) Presentar los Manifiestos de manejo de residuos peligrosos. (...)

⁵ **RLGIRS**

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal (...)
48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL.

⁶ **RLGIRS**

Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL)
(...)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

no municipales tienen la obligación de presentar la DAMRS dentro de los quince (15) primeros días del mes de abril del año siguiente a su realización, mientras que el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos deben presentarse durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre.

Conforme se detalla en el Informe final de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2024, la DSAP advierte de la revisión del Portal Web del SIGERSOL, que el administrado no cumplió con presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2022, conforme a lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que registró la DAMRS el 05 de febrero del 2024.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado (en adelante, **CE**)⁷ se ha considerado, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE: Sistematización y remisión de la información.** Para dicha actividad se considera como mínimo indispensable, un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento a la información a presentar, por un total de cuarenta (40) horas de jornada laboral equivalentes a cinco (5) días de trabajo⁸, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y validación de información (16 horas - 2 días):**
 - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Ingreso de datos en SIGERSOL (8 horas -1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.

13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

(...) c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; así como el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 48.2 del artículo 48 del presente Reglamento.

⁷ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁸ Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución n.º 114-2023-OEFA/TFA-SE del 7 de marzo de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) señaló que la presentación de la DARMS es una obligación que está compuesta por dos (2) elementos fundamentales: (i) el plazo: el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (ii) la forma: señalada por la norma. Por lo tanto, el número de días asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo y forma. En ese sentido, se considera como mínimo indispensable cinco (5) días trabajo.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión final y corrección de errores (8 horas - 1 día):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y obtención de comprobante (8 horas - 1 día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de un (1) equipo de cómputo para cada día de trabajo⁹.

Antes de realizar el cálculo de la multa, es preciso señalar que mediante Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE, del 13 de octubre de 2022, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (adelante, el TFA) señala que si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanable las cuales no se pueden corregir ni tampoco aplicarle la metodología de costo postergado, es necesario abordar las conductas en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, pues si bien no estamos frente a una subsanación o corrección de la infracción como tal, existe una ejecución tardía que corresponde ser valorado al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad y la función de disuasión que cumple la facultad punitiva de la administración pública¹⁰.

En consecuencia, se excluye el costo de capacitación como parte del costo evitado, toda vez que, con la presentación tardía del informe demuestra que el administrado cumplió sus obligaciones ambientales fiscalizables, aunque de forma extemporánea.

Entonces, tomando en cuenta lo señalado por el TFA, a pesar de la imposibilidad de corregir la presente conducta infractora, para efectos de la determinación de la multa, el periodo de incumplimiento se considerará desde el momento siguiente al vencimiento del plazo para remitir la información solicitada por la autoridad supervisora hasta la fecha de la presentación extemporánea de la información (05 de febrero de 2024).

En ese sentido, conforme a la normativa vigente, el administrado debió reportar la DAMRS correspondiente al año 2022, a través de la plataforma digital del SIGERSOL,

⁹ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

¹⁰ En términos generales, la función de disuasión de conductas (deterrence) es aquella ejercida para incentivar acciones preventivas y desincentivar conductas dañosas. Al respecto, sobre la función de deterrence de la Responsabilidad Civil, ver Ponzanelli, Giulio (1992). La responsabilità civile: profili di diritto comparato, Bologna: Il Mulino. p. 11.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

hasta el 25 de abril del 2023. Sin embargo, tal como lo ha verificado la DSAP, el administrado los registró fuera del plazo establecido por norma.

Asimismo, se realizó la revisión de los Registros Diarios de Volúmenes Generados en el año 2022 registrado por el administrado, en el SIGERSOL conjuntamente con la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del 2022, la DSAP verifica que el administrado generó residuos no peligrosos (plástico, papel, cartón, metales y vidrio) durante el año 2022, sin embargo, en la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del 2022 sólo se ha consignado información referida al manejo de residuos sólidos peligrosos (latas de pintura vacías y tubos fluorescentes).

En esa línea, la DAMRS del 2022 no ha sido presentado conforme lo establece la LGIRS y su reglamento, toda vez que, fue presentada de manera extemporánea e incompleta.

Por razonabilidad, toda vez que el administrado remitió la información extemporáneamente, se excluirá del cálculo el concepto de capacitación al personal en el cumplimiento de obligaciones ambientales.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)¹¹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cumplimiento extemporáneo; este costo es transformado a moneda nacional y actualizado mediante un ajuste inflacionario¹², considerando el uso del Índice de precios al consumidor (en adelante, **el IPC**) hasta la fecha de emisión del presente informe, y obtiene el beneficio ilícito a la fecha de cálculo. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

¹¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹² Es preciso señalar que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2022, conforme a lo establecido por la normativa vigente. ^(a)	US\$ 444.138
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	9.333
CE: costo evitado ajustado a la fecha del cumplimiento extemporáneo: $[CE_1 * (1 + COS_m)^{T1}]$	US\$ 488.441
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses a fecha de cumplimiento extemporánea ^(d)	3.735
Beneficio ilícito a la fecha del cumplimiento extemporánea (S/)	S/. 1,824.327
Ajuste inflacionario desde la fecha del cumplimiento extemporánea de la conducta infractora hasta la fecha de emisión del informe ^(e)	1.026
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) ^(f)	S/. 1,871.760
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.350 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Pesca¹³, referencia: “Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013”.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para presentar la DAMRS 2022 (26 de abril de 2023)¹⁴ y la fecha del cumplimiento extemporánea (05 de febrero de 2024).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses previos al cumplimiento extemporáneo (desde marzo de 2023 hasta febrero de 2024). Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>
- (e) Costo evitado capitalizado hasta la fecha del cese del incumplimiento.
- (f) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de cálculo de multa} / \text{IPC a la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías de la conducta} = \text{IPC}_{\text{abril de 2025}} / \text{IPC}_{\text{febrero de 2024}}$, equivalente a $F = 115.57200 / 112.616278$. El resultado se considera el redondeo a 3 decimales.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.350 UIT**.

¹³ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00068-2024-OEFA/DSAP-CPES, se estableció que la Actividad/Función del administrado corresponde al “Curado”.

¹⁴ De acuerdo con lo establecido en la Resolución Subdirectorial 1, el administrado tenía como fecha límite para la presentación de la DAMRS 2022, hasta el 25 de abril de 2023.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)¹⁵ porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.00 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.350 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 4: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.350 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.350 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS)

De acuerdo con el memorando n.º 00024-2025-OEFA/DFAI del 14 de marzo de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto a este hecho imputado; cabe señalar, que el administrado reconoció su responsabilidad antes de haberse emitido el IFI.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS¹⁶, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada sobre el único hecho imputado. Por lo

¹⁵ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

¹⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...) 13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

tanto, la multa para el presente hecho imputado pasa de **0.350 UIT** a **0.175 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2, del artículo n.º 135 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.175 UIT**.

IV.3. Hecho imputado n.º 2: El administrado no reportó a través del SIGERSOL el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del año 2023, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

i) Beneficio ilícito

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.3.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado¹⁸ se ha considerado, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, el cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de veinticuatro (24) horas de jornada laboral equivalentes a tres (3) días de trabajo para el momento en el que los manifiestos de residuos sólidos peligrosos debieron de ser presentados, de acuerdo al siguiente detalle:

50%	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30%	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

¹⁷ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁸ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **Recolección y revisión de información (8 horas – 1 día):**
 - Recopilación de datos sobre el Manifiesto de residuos sólidos peligrosos.
 - Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
- **Sistematización y validación de la información (8 horas – 1 día):**
 - Sistematización de la información a consignar.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas – 1 día):**
 - Revisión final del Informe de Manifiesto de residuos sólidos peligrosos, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - Remisión y presentación oficial de dicho informe de Manifiesto de residuos sólidos peligrosos a la autoridad Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual¹⁹.
 - Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Asimismo, se considera el alquiler de una (1) laptop para la sistematización y remisión de la información, por el mismo tiempo de trabajo²⁰ del profesional.

Sobre el particular, del análisis legal, resulta oportuno precisar que el presente incumplimiento está referido a la no presentación del reporte de Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al cuarto trimestre de 2023, dentro del plazo establecido en el LGIRS, es decir hasta el 23 de enero de 2024; toda vez que, el administrado lo presentó de manera extemporánea el 14 de febrero de 2024, siendo así que no cumplió con el primer elemento (plazo) de dicha obligación, señalada en la LGIRS.

Antes de realizar el cálculo de la multa, es preciso señalar que mediante Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE, del 13 de octubre de 2022, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (adelante, el TFA) señala que si bien hay conductas infractoras de carácter

¹⁹ Cabe mencionar que, a partir del comunicado efectuado por el OEFA el 31 de marzo de 2020, se puso a disposición el correo electrónico mesadepartes@oefa.gob.pe para que los administrados puedan presentar sus reportes de monitoreo o cualquier otra información que se encuentren obligados a remitir -siempre que tengan la posibilidad de hacerlo. Luego, a partir del 22 de junio de 2020 se puso a disposición de la ciudadanía la nueva plataforma web: Mesa de Partes Virtual, a través de la cual se podrá presentar documentos en cualquier horario, desde cualquier dispositivo y lugar.

Ver: <https://www.gob.pe/institucion/oefa/noticias/111674-comunicado> <https://www.oefa.gob.pe/el-oefa-habilita-nueva-plataforma-de-mesa-de-partes-virtual/webmaster/>

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, para los reportes cuya fecha de presentación debieron realizarse posterior al 31 de marzo de 2020, se excluirá el costo de remisión mediante Courier.

²⁰ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

insubsanable las cuales no se pueden corregir ni tampoco aplicarle la metodología de costo postergado, es necesario abordar las conductas en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, pues si bien no estamos frente a una subsanación o corrección de la infracción como tal, existe una ejecución tardía que corresponde ser valorado al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad y la función de disuasión que cumple la facultad punitiva de la administración pública²¹.

Entonces, no resultaría razonable que reciban un mismo tratamiento respecto a la multa, aquel administrado que nunca cumplió con sus compromisos, de aquel que la cumplió tardíamente.

Entonces, tomando en cuenta lo señalado por el TFA, a pesar de la imposibilidad de corregir la presente conducta infractora, para efectos de la determinación de la multa, el periodo de incumplimiento se considerará desde el momento siguiente al vencimiento del plazo para remitir la información solicitada por la autoridad supervisora hasta la fecha de la presentación extemporánea de la información (14 de febrero de 2024).

En consecuencia, se excluye el costo de capacitación como parte del costo evitado, toda vez que, con la presentación tardía del informe demuestra que el administrado cumplió sus obligaciones ambientales fiscalizables, aunque de forma extemporánea.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS²² desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cumplimiento extemporáneo; este costo es transformado a moneda nacional y actualizado mediante un ajuste inflacionario²³, considerando el uso del IPC hasta la fecha de emisión del presente informe, y obtiene el beneficio ilícito a la fecha de cálculo. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

²¹ En términos generales, la función de disuasión de conductas (deterrence) es aquella ejercida para incentivar acciones preventivas y desincentivar conductas dañosas. Al respecto, sobre la función de deterrence de la Responsabilidad Civil, ver Ponzanelli, Giulio (1992). La responsabilità civile: profili di diritto comparato, Bologna: Il Mulino. p. 11.

²² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²³ Es preciso señalar que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Cuadro n.º 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del SIGERSOL el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del año 2023, conforme a lo establecido por la normativa vigente. ^(a)	US\$ 270.753
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	0.700
CE: costo evitado ajustado a la fecha del cumplimiento extemporáneo: $[CE_1 * (1 + COS_m)^{T1}]$	US\$ 272.691
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses a fecha de cumplimiento extemporánea ^(d)	3.735
Beneficio ilícito a la fecha del cumplimiento extemporánea (S/)	S/. 1,018.501
Ajuste inflacionario desde la fecha del cumplimiento extemporánea de la conducta infractora hasta la fecha de emisión del informe ^(e)	1.026
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) ^(f)	S/. 1,044.982
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.195 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Pesca²⁴, referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013".
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para presentar el Manifiesto de residuos sólidos peligrosos (24 de enero de 2024) y la fecha del cumplimiento extemporánea (14 de febrero de 2024).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses previos al cumplimiento extemporáneo (desde marzo de 2023 – hasta febrero 2024). Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-3/2024-02/>
- (e) Costo evitado capitalizado hasta la fecha del cumplimiento extemporáneo.
- (f) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de cumplimiento extemporánea} = \text{IPC}_{\text{abril 2025}} / \text{IPC}_{\text{febrero 2024}}$ equivalente a $F = 115.572272 / 112.616278$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.195 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)²⁵ porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez

²⁴ De acuerdo con la Resolución Subdirectorial, el administrado pertenece al sector Pesquería y su actividad es Curado.

²⁵ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.00 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.195 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 7: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.195 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.195 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00024-2025-OEFA/DFAI del 14 de marzo de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto a este hecho imputado; cabe señalar, que el administrado reconoció su responsabilidad antes de haberse emitido el IFI.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS²⁶, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada sobre el único hecho imputado. Por lo tanto, la multa para el presente hecho imputado pasa de **0.195 UIT** a **0.098 UIT** por dicho reconocimiento.

²⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...) 13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50%	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30%	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.3, del artículo n.º 135 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.098 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS²⁸, la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, que asciende a **0.273 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral²⁹, la SFAP del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2022 y 2023. En atención a ello, el administrado remitió sus ingresos mediante escrito de descargo presentados con registro n.º 2025-E01-029823, el 05 de marzo de 2025 los cuales ascendieron a **3 231.442³⁰ UIT** y **1 012.591³¹ UIT**, para los años 2022 y 2023

²⁷ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 12°. - Determinación de las multas (...) 12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

²⁹ Notificada electrónicamente al administrado con fecha 28 de junio de 2024.

³⁰ Asimismo, para los ingresos totales del 2022 expresados en UIT, se obtuvieron dividiendo los ingresos consignados en la cuenta Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables del 2022, los cuales ascendieron a S/ 14,864,632.000 entre la UIT del 2022, equivalente a S/ 4,600.00, lo cual da como resultado 3,231.442 UIT. Luego, dicha cantidad se multiplicó por el tope legal de 10% de acuerdo al análisis de no confiscatoriedad, lo que dio como resultado 323.144 UIT.

Fuente:

- Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, a través del escrito Registro n.º 2025-E01-029823.
- UIT: SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

³¹ Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180º del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

respectivamente³². Por lo tanto, la multa calculada resulta no confiscatoria para el administrado.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el descuento del 50% de la sanción por el reconocimiento de responsabilidad para los hechos imputados en aplicación del RPAS, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **0.273 UIT** para el incumplimiento en análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 7: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado n.º 1	0.175 UIT
IV.3	Hecho imputado n.º 2	0.098 UIT
Total		0.273 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
MACHUCA BRENA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de
Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 29/05/2025
14:56:05

ROMB/eevn/emcc

Los ingresos totales del 2023 expresados en UIT, se obtuvieron dividiendo los ingresos consignados en la cuenta Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables del 2023, los cuales ascendieron a S/ 5,012,323.000 entre la UIT del 2023, equivalente a S/ 4,950.00, lo cual da como resultado 1,012.591 UIT. Luego, dicha cantidad se multiplicó por el tope legal de 10% de acuerdo al análisis de no confiscatoriedad, lo que dio como resultado 101.259 UIT.

Fuente:

- Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023, a través del escrito Registro n.º 2025-E01-029823.
- UIT: SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

³²

Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 1****Hecho imputado n.º 1****1. Costo de sistematización y remisión de información – CE**

Descripción	Cantidad	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (S/)	Monto (\$) 4/
Profesional a) 1/	1	Horas	40	S/ 21.608	1.337	S/. 1 155.596	US\$ 306.881
Alquiler de laptop 2/	1	Horas	40	S/ 13.280	0.973	S/. 516.858	US\$ 137.257
TOTAL						S/. 1 672.454	US\$ 444.138

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Pesca, el cual asciende a S/ 5,186.00.

Asimismo, de acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – esta subdirección no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros. Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado. Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. Para determinar el precio de alquiler por hora, se dividió el precio por día entre las ocho (8) horas laborales, al monto obtenido incluye IGV, por lo que, el costo por hora de alquiler de laptop asciende a S/ 13.280. Para mayor detalle, ver anexo n.º 2.

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de coteo de cada ítem

Fecha de incumplimiento: (enero 2024, IPC= 111.991911)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83,0210955239097).

Alquiler de laptop: (setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2024, TC= 3.73980952380952). Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Hecho imputado n.º 2

1. Costo de sistematización y remisión de información – CE

Descripción	Cantida d	Unidad	Cantida d	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (S/)	Monto (\$) 4/
Profesional a) 1/	1	Horas	24	S/ 21.608	1.349	S/. 699.581	US\$ 187.063
Alquiler de laptop 2/	1	Horas	24	S/ 13.280	0.982	S/. 312.983	US\$ 83.690
TOTAL						S/. 1,012.564	US\$ 270.753

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Pesca, el cual asciende a S/ 5,186.00.

Asimismo, de acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – esta subdirección no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros. Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. Para determinar el precio de alquiler por hora, se dividió el precio por día entre las ocho (8) horas laborales, al monto obtenido incluye IGV, por lo que, el costo por hora de alquiler de laptop asciende a S/ 13.280. Para mayor detalle, ver anexo n.º 2.

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem

Fecha de incumplimiento: (abril de 2023, IPC= 111.005592)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83,0210955239097).

Alquiler de laptop: (setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril de 2023, TC= 3.765611111111111). Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 2
(Precios consultados y Cotizaciones)

Costos referenciales de remuneración mensual de profesionales

CUADRO N° 2
PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021
(Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.
1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).
2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.
3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.
4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.
5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.
6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.
7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.
Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.
Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro n.º 2 del Informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de alquiler de laptop

COTIZACION



Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Teléfono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
Sub Total				90.03
IGV				16.20
Total				106.23

Observaciones
IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,



Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente: Cotización N.°065-2024
Empresa: ITNETWORK
Consultado: 19 de setiembre de 2024.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmapeperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08398820"



08398820